

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00162 - 00
SOLICITANTE: RAMIRO BULLA

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, dieciseis (16) de mayo de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual el señor **RAMIRO BULLA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE DE LA SEÑORA MARLENY BULLA, en contra del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **RAMIRO BULLA** para adelantar proceso de de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE DE LA SEÑORA MARLENY BULLA, en contra del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **RAMIRO BULLA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada **BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, y puede ser contactada en la oficina ubicada en la CARRERA 2 No. 16 - 63, teléfono 8390725 y/o 3146614405 o al Correo Electrónico. Berthagomez2008@gmail.com, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00162 - 00
SOLICITANTE: RAMIRO BULLA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

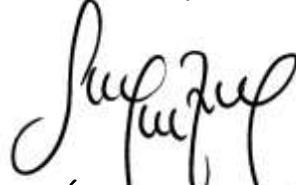
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **RAMIRO BULLA** .

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio a la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que, en representación del peticionario, proponga y adelante proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE DE LA SEÑORA MARLENY BULLA, en contra del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, esta puede ser contactado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No, 16 - 63, teléfono 8390725 y/o 3146614405, o en el Correo Electrónico berthagomeza2008@gmail.com

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 077 del 24 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00162 - 00
SOLICITANTE: RAMIRO BULLA

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0f7e9210b1afc0dadcf4d1b864479d01003ecf6f7acb8a7d9695ee562e8df7

Documento generado en 23/05/2022 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>